

establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones. Dicha disposición transitoria establece que «la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, previo informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, podrá fijar, transitoriamente, precios fijos, máximos y mínimos o los criterios para su fijación y los mecanismos para su control, en función de los costes reales de la prestación del servicio y del grado de concurrencia de operadores en el mercado».

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.dos.2 h) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha informado la presente propuesta de tarifas. Asimismo, se ha consultado al Consejo de Consumidores y Usuarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

En su virtud, a propuesta conjunta del Ministro de Economía y de la Ministra de Ciencia y Tecnología, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 17 de mayo de 2002, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.—Se aprueba, en los términos que recoge el anexo del presente Acuerdo, la modificación de las condiciones particulares del plan de precios denominado «Plan EEUU 15», para el servicio telefónico disponible al público prestado por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal».

Segundo.—A los importes de las tarifas, que son netos, se les aplicarán los impuestos indirectos de acuerdo con la normativa tributaria vigente.

Tercero.—Según lo dispuesto en el artículo 25.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el presente Acuerdo será publicado como Orden del Ministro de Presidencia y entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO

Modificación del «Plan EEUU 15»

La redacción actual de las condiciones particulares del «Plan EEUU 15» fue aprobada por la Orden del Ministerio de la Presidencia de 3 de agosto de 2001.

Por la presente modificación, el punto 3 del anexo correspondiente al «Plan EEUU 15» en la citada Orden, queda redactado de la siguiente forma:

«3. Precio de adscripción al programa: Tanto el alta en el programa como la baja en el mismo serán gratuitas. El programa lleva asociada una cuota mensual de 10 euros por cada línea adscrita. La cuota se prorrateará en el caso de que la fecha de alta no coincida con el inicio del periodo mensual de facturación del cliente, en función del número de días que, durante ese mes de facturación, haya permanecido adscrita al programa.»

11413 *ORDEN PRE/1391/2002, de 7 de junio, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 23 de mayo de 2002, por el que se aprueba la modificación del plan de descuentos denominado «Masterbono Proveedores» para el servicio telefónico disponible al público prestado por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal».*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Vicepresidente Segundo

del Gobierno y Ministro de Economía y de la Ministra de Ciencia y Tecnología, adoptó un Acuerdo el 23 de mayo de 2002, por el que se aprueba la modificación del plan de descuentos denominado «Masterbono Proveedores» para el servicio telefónico disponible al público prestado por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal».

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se dispone la publicación de dicho Acuerdo como anejo a la presente Orden.

Madrid, 7 de junio de 2002.

LUCAS GIMÉNEZ

Excmo. Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Excmo. Sra. Ministra de Ciencia y Tecnología.

ANEJO

Acuerdo por el que se aprueba la modificación del plan de descuentos denominado «Masterbono Proveedores» para el servicio telefónico disponible al público prestado por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal»

«Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», ha presentado ante el Ministerio de Economía una propuesta de modificación del plan de descuentos denominado «Masterbono Proveedores» aplicable al servicio telefónico disponible al público.

El Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de Departamentos ministeriales, en su artículo 4.2, atribuye al Ministerio de Economía competencias en materia de regulación, establecimiento y control de las tarifas de los servicios de telecomunicación.

El marco regulatorio de precios para los servicios prestados por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal» está recogido en la Orden de 10 de mayo de 2001, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se modifica el Acuerdo de 27 de julio de 2000, por el que se establece un nuevo marco regulatorio de precios para los servicios prestados por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal».

En el punto 3 del anexo de la mencionada Orden de 10 de mayo de 2001, se dispone que las propuestas de planes de precios y programas de descuento presentados por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», seguirán el procedimiento establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones. Dicha disposición transitoria establece que «la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, previo informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, podrá fijar, transitoriamente, precios fijos, máximos y mínimos o los criterios para su fijación y los mecanismos para su control, en función de los costes reales de la prestación del servicio y del grado de concurrencia de operadores en el mercado.»

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.dos.2 h) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha informado la presente propuesta de tarifas. Asimismo, se ha consultado al Consejo de Consumidores y Usuarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

En su virtud, a propuesta conjunta del Ministro de Economía y de la Ministra de Ciencia y Tecnología, la

Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 23 de mayo de 2002 ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.—Se aprueban, en los términos que se recogen en el anexo del presente Acuerdo, la modificación del plan de descuentos denominado «Masterbono Proveedores» para el servicio telefónico disponible al público prestado por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal». Dicho Plan fue aprobado mediante Orden de 19 de abril de 1999.

Segundo.—A los importes de las tarifas, que son netos, se les aplicarán los impuestos indirectos de acuerdo con la normativa tributaria vigente.

Tercero.—Según lo dispuesto en el artículo 25.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el presente Acuerdo será publicado como Orden del Ministro de Presidencia y entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO

El programa de descuentos denominado «Masterbono Proveedores» incluido dentro de la prestación del servicio telefónico disponible al público, se rige por las condiciones generales contenidas en el contrato de abono telefónico de «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal» (en adelante Telefónica de España).

Las condiciones particulares aplicables al programa de descuentos «Masterbono Proveedores» quedan redactadas de la siguiente manera:

La adscripción a este Plan estará sujeta a las condiciones particulares vigentes en la fecha de la adhesión.

El programa de descuentos «Masterbono Proveedores» establece descuentos en las tarifas de los servicios telefónico básico y RDSI, en sus componentes provincial, interprovincial e internacional.

La adscripción del cliente al programa implica la incorporación automática de todas las líneas que el cliente desee incorporar, tanto individuales como de enlace (y los cargos de las tarjetas personales asociadas), accesos básicos y primarios RDSI, todas las centralitas Ibercom y todas las centralitas digitales, identificados con su Número de Identificación Fiscal, siempre que se utilicen para la actividad económica de explotación de terminales de uso público en establecimiento público, excluida de la consideración de servicio telefónico fijo disponible al público tal y como dicho servicio es definido por la legislación vigente en materia de telecomunicaciones.

1. Adscripción

La incorporación al programa se hará mediante solicitud de adscripción al mismo. Pueden adscribirse a este programa toda persona física o jurídica, entre cuyas actividades se encuentre la instalación y explotación de terminales de uso público en establecimiento público, excluida de la consideración de servicio telefónico fijo disponible al público tal y como dicho servicio es definido por la legislación vigente en materia de telecomunicaciones, así como grupos de sociedades que dependiendo accionarialmente de la matriz, tengan como principal actividad económica la definida anteriormente y que queden comprendidas en alguna de las siguientes definiciones:

a) Grupos de sociedades, entendidas éstas en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

b) Asociaciones empresariales con un núcleo de actividad común.

c) Agrupaciones formadas por una Administración pública territorial de las relacionadas en el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las Entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de las citadas Administraciones públicas territoriales.

En el supuesto de que el cliente sea una agrupación empresarial de las recogidas en los apartados anteriores, quien suscriba la solicitud de adscripción al programa lo hará en nombre y representación de todos y cada uno de los integrantes de la agrupación. En el supuesto de que no se otorgue la representación a uno de los integrantes de la agrupación, la solicitud de adscripción al mismo será firmada por todos y cada uno de los integrantes de la mencionada agrupación.

2. Período de vigencia

El período de vigencia del Plan será indefinido, salvo que Telefónica de España notifique su pérdida de vigencia con carácter general con una antelación mínima de un mes. No obstante, el cliente podrá solicitar la baja en el Plan en cualquier momento.

3. Precio de adscripción al programa

Este programa de descuentos no lleva asociada ninguna cuota mensual. Tanto el alta en este programa como la baja del mismo serán gratuitas.

4. Ámbito de aplicación del descuento

Los descuentos se aplicarán a los consumos provinciales, interprovinciales e internacionales en todo el horario según la tabla que se detalla en el punto 9.

5. Compatibilidad del programa

Este programa es incompatible con todos los programas de descuento y planes de precios vigentes que apliquen condiciones especiales a los consumos provincial, interprovincial e internacional.

6. Fecha de efectividad para el cliente

La fecha de inicio de aplicación de las condiciones del programa será la del día siguiente al de adscripción al programa por parte del cliente.

7. Baja en el programa a petición del cliente

El cliente podrá solicitar la baja en el programa en cualquier momento, siendo aplicables los descuentos hasta el día en que haya solicitado la baja. La solicitud de baja en el programa a petición del cliente deberá comunicarse contactando con un agente de Telefónica de España.

8. Modificación de las condiciones del programa

Cualquier modificación que Telefónica pretenda introducir en este programa deberá ajustarse a lo establecido en la normativa en vigor relativa al marco regulatorio de precios para los servicios prestados por Telefónica de España.

9. Descuentos a aplicar

Los descuentos a aplicar en los ámbitos provincial, interprovincial e internacional son los siguientes:

	Descuento Plan de Descuento Proveedores — Porcentaje		Descuento Plan de Descuento Proveedores — Porcentaje
Provincial	10,0	Chipre	25,0
Interprovincial	10,0	Eslovenia	20,0
0 Andorra Fijo-Fijo	35,0	Estonia	35,0
Andorra Fijo-Móvil	0,0	Letonia	20,0
1A Alemania Fijo-Fijo	35,0	Libia	20,0
Francia Fijo-Fijo	35,0	Lituania	20,0
Mónaco Fijo-Fijo	20,0	Macedonia	20,0
Portugal Fijo-Fijo	35,0	Moldavia	25,0
Reino Unido Fijo-Fijo	35,0	Rumania	25,0
1B Austria Fijo-Fijo	35,0	Rusia	20,0
Bélgica Fijo-Fijo	35,0	Sáhara Occidental	20,0
Dinamarca Fijo-Fijo	35,0	Túnez	20,0
Finlandia Fijo-Fijo	35,0	Turquía	25,0
Grecia Fijo-Fijo	35,0	Ucrania	35,0
Holanda Fijo-Fijo	35,0	Yugoslava Fed.	35,0
Irlanda Fijo-Fijo	35,0	4A USA	35,0
Italia Fijo-Fijo	35,0	4B Alaska	35,0
Luxemburgo Fijo-Fijo	35,0	Anguilla	20,0
San Marino Fijo-Fijo	0,0	Antigua y Barbuda	20,0
Suecia Fijo-Fijo	35,0	Bahamas	35,0
Vaticano Fijo-Fijo	35,0	Barbados	25,0
Alemania Fijo-Móvil	0,0	Bermudas	35,0
Francia Fijo-Móvil	0,0	Caimanes	35,0
Mónaco Fijo-Móvil	0,0	Canadá	35,0
Portugal Fijo-Móvil	0,0	Dominica	10,0
Reino Unido Fijo-Móvil	0,0	Dominicana Rep.	35,0
Austria Fijo-Móvil	0,0	Granada	20,0
Bélgica Fijo-Móvil	0,0	Hawai	35,0
Dinamarca Fijo-Móvil	0,0	Jamaica	20,0
Finlandia Fijo-Móvil	0,0	Montserrat	0,0
Grecia Fijo-Móvil	0,0	Puerto Rico	35,0
Holanda Fijo-Móvil	0,0	San Cristóbal y N.	20,0
Irlanda Fijo-Móvil	0,0	San Vicente y Gr.	10,0
Italia Fijo-Móvil	0,0	Santa Lucía	20,0
Luxemburgo Fijo-Móvil	0,0	Trinidad y Tobago	20,0
Suecia Fijo-Móvil	0,0	Turks y Caicos	10,0
Vaticano Fijo-Móvil	0,0	Virgenes Amer.Is.	35,0
2A Liechtenstein Fijo-Fijo	35,0	Virgenes Brit.Is.	35,0
Suiza Fijo-Fijo	35,0	5A Argentina	35,0
Liechtenstein Fijo-Móvil	0,0	Bolivia	25,0
Suiza Fijo-Móvil	0,0	Brasil	35,0
2B Islandia	10,0	Colombia	35,0
Noruega	20,0	Costa Rica	25,0
3A Checa Rep.	20,0	Chile	35,0
Eslovaca Rep.	20,0	Guatemala	25,0
Feroe Is.	10,0	Honduras	20,0
Hungría	20,0	México	35,0
Malta	20,0	Nicaragua	20,0
Marruecos	20,0	Panamá	20,0
Polonia	20,0	Paraguay	25,0
3B Albania	25,0	Perú	10,0
Argelia	20,0	Salvador, El	35,0
Bielorrusia	20,0	Venezuela	25,0
Bosnia Herzegovina	20,0	5B Antillas Hol.	35,0
Bulgaria	25,0	Aruba	35,0
Croacia	20,0	Belize	35,0
		Ecuador	35,0
		Groenlandia	10,0
		Guadalupe	35,0
		Guayana Francesa	35,0
		Guinea Ecuat.	20,0
		Guyana	10,0
		Haití	25,0

	Descuento Plan de Descuento Proveedores — Porcentaje		Descuento Plan de Descuento Proveedores — Porcentaje
Malvinas Is.	20,0	Kazakstán	35,0
Martinica	35,0	Kenia	35,0
San Pedro y Miquelón	0,0	Kirguizistán	35,0
Surinam	20,0	Kiribati	0,0
Uruguay	35,0	Kuwait	25,0
6A Australia	35,0	Laos	25,0
Corea Rep.	35,0	Leshoto	35,0
Egipto	35,0	Líbano	35,0
Filipinas	35,0	Liberia	25,0
Hong-Kong	35,0	Macao	35,0
India	25,0	Madagascar	0,0
Israel	35,0	Malawi	35,0
Japón	35,0	Maldivas	35,0
Malasia	35,0	Malgache	10,0
Mauritania	20,0	Mali	35,0
Nueva Zelanda	35,0	Marianas Is.	0,0
Singapur	35,0	Marshall Islas	0,0
Tailandia	35,0	Mauricio	35,0
Taiwán	35,0	Mayotte	0,0
6B Arabia Saudita	35,0	Micronesia Fed.	0,0
China	35,0	Midway Islas	0,0
Pakistán	35,0	Mongolia	25,0
Senegal	35,0	Mozambique	35,0
7 Afganistán	0,0	Myanmar	0,0
Angola	35,0	Namibia	35,0
Armenia	35,0	Nauru	0,0
Ascensión	25,0	Nepal	25,0
Azerbaijan	35,0	Níger	35,0
Bahrein	35,0	Nigeria	35,0
Bangladesh	35,0	Niue	0,0
Benin Rep. Pop.	35,0	Nueva Caledonia	0,0
Bhutan	0,0	Omán	35,0
Botswana	0,0	Palau	0,0
Brunei	35,0	Papúa y Nueva Guinea	35,0
Burkina Faso	35,0	Polinesia Francesa	35,0
Burundi	35,0	Qatar	35,0
Cabo Verde	35,0	Reunión Is.	35,0
Camboya	20,0	Ruanda	35,0
Camerún	35,0	Salomón	20,0
Centro Afr. Rep.	35,0	Samoa Americana	0,0
Comores Is.	35,0	Samoa Occid.	20,0
Congo Rep. Dm.	35,0	Santa Elena	0,0
Congo Rep. Pp.	35,0	Santo Tomé y Príncipe	0,0
Cook Islas	0,0	Seychelles Is.	35,0
Corea Rep. P. Dem.	0,0	Sierra Leona	35,0
Costa de Marfil	35,0	Siria	25,0
Cuba	20,0	Somalia	20,0
Chad	35,0	Sri Lanka	20,0
Diego García	20,0	Suazilandia	35,0
Emiratos Árabes	35,0	Sudáfrica	35,0
Eritrea	25,0	Sudán	35,0
Etiopía	20,0	Tadjikistán	0,0
Fidji Is.	20,0	Tanzania	35,0
Gabonesa Rep.	35,0	Territorios Ex. Australia	0,0
Gambia	35,0	Togo	35,0
Georgia	35,0	Tonga Is.	25,0
Ghana	35,0	Turkmenistán	20,0
Guam	25,0	Tuvalu	0,0
Guinea Bissau	0,0	Uganda	35,0
Guinea Rep.	25,0	Uzbekistán	35,0
Indonesia	35,0	Vanuatu	0,0
Irán	25,0	Vietnam	10,0
Iraq	10,0	Wake	0,0
Jordania	35,0	Wallis y Futuna	0,0
		Yemen Rp.	25,0
		Yibuti	35,0
		Zambia	35,0
		Zimbabwe	35,0